

PERÍODO LEGISLATIVO **2018-2022**LEGISLATURA **367**

Modifica la ley N° 19.496, que Establece normas sobre protección de los derechos de los consumidores, para incorporar la obligación de las empresas concesionarias de servicios de recolección y disposición de aguas servidas, de solventar parte del costo de las obras de conexión a la red de alcantarillado de las comunidades de desagüe

SESIÓN N° **76ª**FECHA: **24-09-2019** PRIMER TRÁMITE CONST. SEGUNDO TRÁMITE CONST. (S)

DESTINACIÓN

- | | |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------|
| <input type="checkbox"/> 01.- AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL | <input type="checkbox"/> 19.- CIENCIAS Y TECNOLOGÍA |
| <input type="checkbox"/> 02.- DEFENSA NACIONAL | <input type="checkbox"/> 20.- BIENES NACIONALES |
| <input type="checkbox"/> 03.- ECONOMÍA, FOMENTO; MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y TURISMO | <input type="checkbox"/> 21.- PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS |
| <input type="checkbox"/> 04.- EDUCACIÓN | <input type="checkbox"/> 22.- DE EMERGENCIA, DESASTRES Y BOMBEROS |
| <input type="checkbox"/> 05.- HACIENDA | <input type="checkbox"/> 24.- CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES |
| <input type="checkbox"/> 06.- GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN | <input type="checkbox"/> 25.- SEGURIDAD CIUDADANA |
| <input type="checkbox"/> 07.- CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO | <input type="checkbox"/> 27.- ZONAS EXTREMAS Y ANTÁRTICA CHILENA |
| <input type="checkbox"/> 08.- MINERÍA Y ENERGÍA | <input type="checkbox"/> 29.- DEPORTES Y RECREACIÓN |
| <input type="checkbox"/> 09.- OBRAS PÚBLICAS | <input type="checkbox"/> 31.- DESARROLLO SOCIAL, SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN |
| <input type="checkbox"/> 10.- RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA | <input type="checkbox"/> 33.- RECURSOS HÍDRICOS Y DESERTIFICACIÓN |
| <input type="checkbox"/> 11.- SALUD | <input type="checkbox"/> 34.- MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO |
| <input type="checkbox"/> 12.- MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES | <input type="checkbox"/> COMISIÓN DE HACIENDA, EN LO PERTINENTE. |
| <input type="checkbox"/> 13.- TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL | <input type="checkbox"/> COMISIÓN MIXTA. |
| <input type="checkbox"/> 14.- VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO | <input type="checkbox"/> COMISIÓN ESPECIAL MIXTA DE PRESUPUESTOS. |
| <input type="checkbox"/> 15.- TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES | <input type="checkbox"/> EXCMA. CORTE SUPREMA, EN LO PERTINENTE. |
| <input type="checkbox"/> 16.- RÉGIMEN INTERNO Y ADMINISTRACIÓN | <input type="checkbox"/> OTRA: |
| <input type="checkbox"/> 17.- DERECHOS HUMANOS Y PUEBLOS ORIGINARIOS | |
| <input type="checkbox"/> 18.- FAMILIA Y ADULTO MAYOR | |
-



PROYECTO DE LEY QUE INTRODUCE MODIFICACIONES A LA LEY N.º 19.496 SOBRE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES, CON EL OBJETO DE IMPONER A EMPRESAS SANITARIAS LA OBLIGACIÓN DE COSTEAR UNA PARTE DE LAS INSTALACIONES DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, EN EL CASO QUE INDICA.

I. IDEAS GENERALES.

Las comunidades de desagüe refieren a un sistema de alcantarillado domiciliario de carácter comunitario y privado, cuya administración, conservación y mantención corresponde única y exclusivamente a los comuneros. Estos sistemas correspondían a soluciones habituales de recolección de aguas servidas en décadas pasadas, viéndose hoy en día restringidas a casos excepcionales.

La diferencia principal entre las redes públicas de alcantarillado actual y estas comunidades, es que las redes públicas están construidas sobre bienes de uso público, lo que le permite a las empresas sanitarias realizar las mantenciones correspondientes¹, cuestión que no ocurre en las comunidades de desagüe, las que construidas sobre bienes privados, son consideradas redes privadas, por lo que las mantenciones deben efectuarse por la comunidad misma, sin que exista obligación alguna para la sanitaria que opera en dicho sector.

Lo anterior, deviene en un conjunto de problemas. Los colectores privados suelen encontrarse en mal estado de conservación, principalmente por la antigüedad de los mismos. Ello se traduce en fisuras de colectores y obstrucciones de estos, cuestión que genera rebalses de aguas servidas. Como se puede imaginar, esto es un problema sanitario importante que pone en grave riesgo a todas aquellas

¹ <https://www.siss.gob.cl/586/w3-article-10520.html>

CAMARA DE DIPUTADOS
ABOGADO OFICINA DE ASISTENTES
10 SEP 2019
12 : 10 Hrs.

familias que tienen colectores privados. Si bien, muchas veces las empresas sanitarias que operan en el sector optan ^{MOTU PROPRIO} -de mutuo propio- por destapar y limpiar los colectores privados, ello no significa una solución definitiva para estas familias.

Así las cosas, la solución definitiva es la ejecución de obras de conexión a la red pública de alcantarillados, cuestión que tiene altísimos costos, por lo que muchas veces las comunidades de desagüe optan por no ejecutarlas o bien lo hacen de forma no adecuada, a pesar de los riesgos sanitarios a los que se ven expuestos. En este contexto se enmarca el presente proyecto de ley, el que entendiendo los altos costos de las obras de conexión, busca establecer como obligación compartida los costos de las obras de conexión.

II. CONSIDERANDO

1. El DS 50 del año 2003, en el artículo 4° establece que *“Todo propietario de inmueble urbano edificado con frente a una red pública de agua potable o de alcantarillado deberá instalar, a su costa, tanto las instalaciones domiciliarias de agua potable y alcantarillado, como el arranque de agua potable y la unión domiciliaria de alcantarillado, incluida su conexión y empalme, dentro del plazo de seis y doce meses, respectivamente, contado desde la puesta en explotación de dichas redes, o desde la notificación respectiva al propietario, por parte de la concesionaria.”*

En el inciso siguiente, el mismo artículo señala *“Los predios en que no se cumpla con esta obligación, podrán ser clausurados por la autoridad de Salud correspondiente, de oficio o a petición del prestador.”*

2. Por su parte, el artículo 6° del citado decreto nos dice *“El diseño y construcción de las instalaciones domiciliarias de agua potable y alcantarillado, y los materiales, componentes, artefactos, equipos y sistemas utilizados en las instalaciones domiciliarias de los inmuebles, deberán cumplir con las Normas Chilenas Oficiales correspondientes. A falta de ellas, se aplicará la normativa o especificación técnica extranjera, o bien, las especificaciones técnicas que fije la Superintendencia de Servicios Sanitarios, en adelante “la Superintendencia”, por resolución fundada. Para estos efectos dicha Superintendencia mantendrá un listado actualizado de materiales y componentes que se puedan utilizar en instalaciones domiciliarias de agua potable y alcantarillado.*
3. Que, en atención a las normas anteriormente expuestas, queda de manifiesto que la obligación de conexión a las redes es de cargo del propietario del inmueble. El ordenamiento jurídico no nos ofrece solución alguna, en orden a establecer subvenciones o exenciones de pago para aquellas personas y familias que se ven imposibilitadas en costear estas inversiones.
4. Si bien, este diputado ya había presentado el año 2018 una moción para que las familias acogidas al programa Chile Solidario o aquellas propiedades exentas del pago de contribuciones quedaran exentas del pago de éstas obras, siendo de cargo de la empresa de servicio sanitario, creemos que ello no es suficiente, dado que existe un importante sector de familias de clase media que no se verían acogidas al beneficio y que deben costear obras de conexión al alcantarillado público, habida consideración de la antigüedad de las comunidades de desagüe y los problemas de mantención y rebalse de aguas servidas que presentan en la actualidad.

5. Es por ello, que el presente proyecto de ley tiene por objeto establecer que el costo de las obras de conexión sea compartido entre la comunidad de desagüe y la empresa sanitaria respectiva, cuando la comunidad de desagüe manifieste su interés en conectarse al alcantarillado público. Para la funcionalidad del régimen, las empresas sanitarias con la comunidad de desagüe deberán celebrar un acuerdo de pago, el que facultará a las empresas sanitarias a cobrar el saldo insoluto de las obras de conexión, en los términos allí expresados, a través de la boleta de agua. No obstante lo anterior, la empresa de servicios sanitarios será responsable del pago total de la obra ante el contratista

III. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY.

El presente proyecto de ley crea un nuevo párrafo 6° en la Ley de Protección de los Derechos de los Consumidores, estableciendo un sistema de pago para las obras de conexión de alcantarillado de las comunidades de desagüe que manifiesten interés en conectarse al alcantarillado público.

IV. PROYECTO DE LEY.

Artículo único: Agréguese un nuevo párrafo 6° en la Ley N° 19.496 sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, de conformidad al siguiente texto:

Párrafo 6° “De los Servicios Sanitarios”

Artículo 49 Ter: Le corresponderá a las empresas de servicios sanitarios ejecutar las obras de conexión a la red pública de alcantarillado de toda comunidad de desagüe que manifieste su interés en dicha conexión.

Los costos de las obras de conexión serán compartidos entre la empresa de servicios sanitarios y la comunidad de desagüe. Para ello, deberá celebrarse un acuerdo de pago de las obras entre los comuneros y la empresa de servicios sanitarios. En dicho acuerdo se facultará a las empresas de servicios sanitarios a cobrar el saldo insoluto de las obras de conexión a través de la boleta de agua, según los términos pactados en el acuerdo de pago.

Con todo, les corresponderá a las empresas de Servicios Sanitarios asumir el pago total de las obras ante el contratista.

10

[Handwritten signature]

① BOBADILLA

② COLOMA

[Handwritten signature]
Coloma

[Handwritten signature]
Bobadilla

③ NOZAMBUENA

[Handwritten signature]
94

[Handwritten signature]
88

④ MOZALES

[Handwritten signature]
71

⑤ LAVÍN

[Handwritten signature]
54

⑥ HERNÁNDEZ

[Handwritten signature]
97

⑦ NOMBAN

[Handwritten signature]
123

⑧ SANTUVEZA

[Handwritten signature]
140

⑨ TROXOSO

[Handwritten signature]
146

⑩ VAN DYSEBETSE